



**GOBIERNO DE  
CHILE**  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TÉCNICA  
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

REG. CAACH N° 378, 15.06.2010  
Tramitaciones – M. de Pagos 315-4

Son 3 páginas

**RESOLUCION N° 2804**

**VALPARAISO, 10 JUN 2010**

**VISTOS:** El Manual de Pagos sustituido por Resolución Exenta N° 3282 de fecha 16 de abril de 2008.

**CONSIDERANDO:** La necesidad de incorporar una nueva forma de notificación de las denuncias a los Agentes de Aduana, con el objeto de perfeccionar el proceso de notificación de éstas.

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confiere el numeral 8° del artículo 4° del Estatuto Orgánico del Servicio, vengo en dictar la siguiente

**RESOLUCION**

I.- **MODIFÍCASE** el Manual de Pagos.

1.- **CAPÍTULO III**

1.1.- **AGRÉGASE** en el numeral 3.1. letra e),

como párrafo segundo, lo siguiente:

"Asimismo, en forma adicional se deberá notificar en forma diaria, vía correo electrónico, los listados de las notificaciones respectivas a la Cámara Aduanera de Chile y Anagena A.G."

II.- Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la página CAP. III-11 y agrégase la página CAP.III-11-1.

III.- La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**GONZALO SEPULVEDA CAMPOS**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

GRAVEYSS/RND

**33493**

- a) Si debe ser complementada, se dejará constancia de esta devolución en el campo "observaciones de la denuncia", señalando las razones por las que ha sido devuelta para que el funcionario denunciante la corrija y complemente en un plazo no superior a dos días hábiles. En ausencia del denunciante, le corresponderá dicha función al jefe de sección o de turno respectivo.

Será responsabilidad del Jefe de sección o del turno respectivo, el consultar diariamente el sistema para detectar las denuncias observadas emitidas por sus funcionarios subalternos y procurar la forma y determinar la persona que debe efectuar la correspondiente corrección, en caso que el funcionario que la emitió esté ausente, de tal modo de que se cumpla con el plazo arriba mencionado.

En todo caso, los errores menores tales como ortográficos, abreviaturas etc. podrán ser corregidos directamente por el funcionario de la Unidad de Audiencias.

Cada Administrador o Director Regional de Aduana deberá tomar las medidas para asegurar el efectivo cumplimiento del plazo citado.

- b) Si la denuncia debe ser dejada sin efecto, se dejará constancia en el sistema de los motivos que dieron lugar a dicha decisión.
- c) Si la denuncia está correcta, determinará la multa propuesta para allanamiento (hasta un 10% de la máxima legal), fijará la fecha y hora de la audiencia y procederá a citar al interesado.

### 3. NOTIFICACION DE LA DENUNCIA Y CITACION A LA AUDIENCIA.

#### 3.1. Notificación de la denuncia.

- a) La notificación de la denuncia a la o las personas a quienes se le atribuye la infracción, se efectuará personalmente, por carta certificada o mediante su inclusión en el estado diario de la Aduana, y en cualquier caso, se debe indicar:
- la fecha y hora de la audiencia
  - lugar donde se realizará la audiencia.
- b) La notificación por carta certificada se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente de aquél en que sea expedida.
- c) **Notificación a terceros que no son usuarios habituales del Sistema.** Estos deberán ser notificados mediante carta certificada enviándoles al domicilio registrado en el Servicio una copia de la denuncia obtenida del Sistema, o personalmente.
- d) La notificación por el estado diario consiste en la exhibición en un lugar visible y accesible al público, en la Unidad de Audiencias, de un listado de las denuncias emitidas, en que se indique lo siguiente: fecha de publicación, nombre de los infractores, día y hora de la audiencia, cuando correspondiere.
- e) **Notificación a Agentes de Aduana y terceros que son usuarios habituales del Sistema.** Los Agentes de Aduana deberán ser notificados mediante la inclusión de sus denuncias en el estado diario de las aduanas, publicado para estos fines en la Unidad de Audiencias de aquellas. Este estado se complementará con un aviso en la página Web del Servicio [www.aduana.cl](http://www.aduana.cl), cuya inclusión se comunicará además por correo electrónico, el que informará la notificación de la denuncia por el estado.

Asimismo, en forma adicional se deberá notificar en forma diaria, vía correo electrónico, los listados de las notificaciones respectivas a la Cámara Aduanera de Chile y Anagena A.G. (1)

El Servicio podrá utilizar este mecanismo de notificación para otros usuarios habituales.

- f) Si se trata de operaciones en que el infractor es un importador o exportador, se debe notificar asimismo al Agente de Aduana que intervino en la operación, mediante el estado diario complementado a través de la página Web para que tome conocimiento de la denuncia.